JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES-CUNDINAMARCA
Treinta de Julio de dos mil veintiuno

RAD: 2020-00080

Revisada la anterior solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, se erige su procedencia toda vez que dentro del trámite no se surtió la notificación a la parte demandada ni se practicaron en forma efectiva medidas cautelares.

Así las cosa y con base a lo previsto en el artìculo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda, archívense las diligencias dejando las constancias del caso atendiendo el tramite virtual que se le imprimió a la misma.

el propio demandado retiro el oficio de levantamiento de la medida cautelar practicada. Se advierte que en este tipo de peticiones, el solicitante debe acreditar su legitimo interés.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 26
Hoy - 2 AGO 2021 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario.-